

## **CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORONA**

La Asamblea General de Accionistas de Organización Corona S.A. (en adelante la "Organización"), en desarrollo de su Sistema de Gobierno Corporativo y teniendo en cuenta su compromiso permanente de actuar bajo los más estrictos principios éticos y prácticas comerciales adecuadas, ha aprobado el presente Código de Buen Gobierno (el "Código").

Este Código tiene por objeto hacer una declaración de los principios y prácticas que en materia de buen gobierno corporativo deben regir las actuaciones de la Organización y que en conjunto con los estatutos y demás elementos del Sistema de Gobierno Corporativo de CORONA, promueve la generación de confianza en nuestros grupos de interés, facilita una adecuada administración y un mayor control de los niveles de riesgo y contribuye al reconocimiento como buen ciudadano corporativo. Este Código también será aplicable a todas las filiales y subsidiarias de la Organización (las "Compañías"), sin perjuicio de aquellas disposiciones especiales establecidas en sus estatutos y en aquellos acuerdos de accionistas que se hayan depositado en la administración de cada una de ellas de conformidad con la Ley.

### **CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de la Organización y las Compañías, y su funcionamiento se regirá por lo establecido en el presente capítulo y en sus respectivos estatutos y reglamentos.

**ARTÍCULO PRIMERO. Derechos de los accionistas.** Los accionistas de la Organización y las Compañías tendrán los siguientes derechos:

1. Teniendo en cuenta la naturaleza y porcentaje de participación en el capital social de la Organización y las Compañías, participar de los dividendos y beneficios de la sociedad.
2. Participar en la designación y remoción de los miembros de las Juntas Directivas y evaluar su gestión.
3. Tener mecanismos efectivos y económicos para ser representados en la Asamblea General de Accionistas.
4. Tener acceso, dentro del término de la convocatoria y en el domicilio social de Organización y las Compañías, a la información que sea necesaria para la toma de decisiones razonadas sobre los temas a tratar en la Asamblea General de Accionistas.
5. Participar y votar en la Asamblea General de Accionistas.
6. Asociarse para ejercer sus derechos.
7. Proponer asuntos para debatir en la Asamblea General de Accionistas.

La Organización y las Compañías pondrán a disposición de todos los accionistas la información acerca de los derechos y obligaciones asociados o inherentes a cada tipo de acción y asegurarán la debida aplicación de los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Orden del día de la Asamblea.** El orden del día incluido en el aviso de convocatoria deberá desagregar de manera clara los diferentes asuntos a tratar. La Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día salvo por decisión del número de accionistas que exige la ley y los estatutos y, en todo caso, una vez agotado el orden del día.

En caso de que la administración de la Organización o de alguna de las Compañías reciba una solicitud de convocatoria a una reunión extraordinaria de Asamblea de Accionistas de conformidad con lo establecido en los estatutos y la ley, deberá efectuar la convocatoria solicitada en un plazo no superior a un mes contado desde la fecha de la comunicación.

**ARTÍCULO TERCERO. Facultades de la Asamblea General de Accionistas.** La Asamblea de Accionistas tomará las siguientes decisiones:

1. Examinar los informes que le presente el Consejo Corporativo o la correspondiente Junta Directiva y los administradores sobre la marcha de los negocios sociales y darles su aprobación o improbación.
2. Aprobar o improbar, en cada una de las reuniones ordinarias, los estados financieros.
3. Disponer la creación y finalidad de reservas ocasionales.
4. Disponer la distribución de utilidades y la forma y el plazo para el pago de los dividendos a que haya lugar, una vez deducidas las sumas que deben llevarse a las reservas legal, estatutaria, u ocasionales que considere convenientes.
5. Elegir a los miembros principales del Consejo Corporativo o de la correspondiente Junta Directiva y sus respectivos suplentes, fijar sus honorarios, si hubiere lugar, y removerlos libremente.
6. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente para períodos de un (1) año y removerlos libremente en cualquier tiempo, si hubiere lugar.
7. Reformar los estatutos sociales.
8. Designar el liquidador de la sociedad.
9. Aprobar el compromiso de fusión de la sociedad con otras, el acuerdo de escisión y la transformación. En estos eventos los accionistas tendrán derecho de retiro de acuerdo con lo establecido por la ley para el efecto.
10. Autorizar el ingreso de la sociedad a otras sociedades que se constituyan o estén constituidas, sea mediante la adquisición de acciones o cuotas o la suscripción de aumentos de capital y determinar el valor de los aportes.
11. Decretar aumentos de capital y absorción de pérdidas.
12. Decretar la capitalización de utilidades, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por la Ley.
13. Delegar en el Consejo Corporativo o en la correspondiente Junta Directiva, o en la Presidencia, de manera precisa y para cada caso concreto, alguna o algunas de sus funciones, en cuanto por su naturaleza sean delegables.
14. Autorizar la emisión de bonos.
15. Resolver todo asunto no previsto en los estatutos de Organización o de las Compañías y ejercer las demás funciones y atribuciones que ellos le confieran y las que legal o naturalmente le correspondan como órgano supremo de la sociedad.

**ARTICULO CUARTO. Reuniones no presenciales.** De conformidad con los estatutos sociales y la Ley, se podrán hacer reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas, para lo cual se utilizarán los mecanismos electrónicos que Organización y las Compañías tengan disponibles para tal efecto.

**ARTÍCULO QUINTO. Reglamento Interno de Funcionamiento de la Asamblea.** Como parte del Sistema de Gobierno Corporativo de CORONA, se ha estructurado un Reglamento de Asamblea de Accionistas de la Organización como anexo del presente Código que garantice los derechos de los accionistas y su trato equitativo, el cual será a su vez adoptado en todas las Compañías.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO CORPORATIVO DE LA ORGANIZACIÓN**

El Consejo Corporativo es la Junta Directiva de la Organización y cumple con la función que la ley tiene prevista para la misma. Las Compañías regularán en cada uno de sus estatutos la existencia, conformación y facultades de sus correspondientes Juntas Directivas.

**ARTÍCULO SEXTO. Conformación.** El Consejo Corporativo estará integrado por nueve (9) miembros, quienes tendrán en sus respectivos suplentes personales y los reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, designados por la Asamblea de Accionistas para períodos de un (1) año.

En caso de que la Asamblea no haga la elección correspondiente o esta fuere parcial, el Consejo Corporativo anterior y los miembros que no fueren reemplazados, se considerarán reelegidos mientras no se registren nuevos nombramientos en la Cámara de Comercio del domicilio social. El Consejo elegirá de su seno al Presidente y al Vicepresidente del mismo por un período de un (1) año, período éste que será coincidente con el periodo para el cual ha sido designado el Consejo. A falta de designación de Presidente y/o Vicepresidente, dichos nombramientos se harán ad-hoc al inicio de cada reunión del Consejo. La elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo, serán aprobadas con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión en que el tema fuere sometido a consideración.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Procedimiento de Elección.** Salvo cuando exista unanimidad de los accionistas presentes en la reunión, para la elección de miembros del Consejo Corporativo se aplica el sistema del cuociente electoral. Este se determina dividiendo el número total de votos válidamente emitidos por el de las personas que hayan de elegirse; el escrutinio comienza por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declaran elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponden a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente; los votos en blanco sólo se computan para determinar el cuociente electoral. Si al verificar el escrutinio se presentare el caso de que una persona que figure en una lista ya hubiere sido elegida por aparecer en otra lista anterior, se elegirá la persona que le siga en orden de colocación.

En caso de empate de los residuos, en las elecciones que se hagan según lo previsto en la regla anterior, decidirá la suerte.

Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma lista, se computan solamente una vez los votos a su favor que correspondan a dicha lista, pero si la repetición consistiere en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente.

Si alguna lista contuviere un número mayor de nombres del que debe contener, se escrutan los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computan los que tenga.

**ARTÍCULO OCTAVO. Calidad de los miembros del Consejo Corporativo.** Teniendo en cuenta el procedimiento establecido en los estatutos y en la Ley, para la designación de los miembros del Consejo Corporativo se tendrán en cuenta la trayectoria profesional, formación académica y de experiencia de los candidatos. Los miembros del Consejo Corporativo deberán reunir cuando menos, las siguientes calidades y/o características: (i) experticia en manejo y dirección de empresas y áreas de interés para la actividad

económica que desarrolla la Compañía; (ii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad; y (iii) no pertenecer simultáneamente a más de cinco juntas directivas.

**PARÁGRAFO:** Los miembros del Consejo Corporativo tendrán una edad máxima de setenta y cinco (75) años. En caso de alcanzar esta edad mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones, el reemplazo correspondiente se efectuará en la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas inmediatamente siguiente a esa fecha.

**ARTÍCULO NOVENO. Derechos de los miembros del Consejo Corporativo.**

Los miembros del Consejo Corporativo tendrán los siguientes derechos:

1. La Organización deberá poner a disposición de los miembros del Consejo Corporativo la información suficiente para que puedan tomar decisiones teniendo en cuenta la realidad administrativa, legal y financiera de La Organización y del sector al que esta pertenece.
2. El suministro de la información pertinente deberá hacerse con la suficiente antelación a la reunión en la cual se discutirá el asunto respectivo.
3. La Organización deberá suministrarles la información relacionada con las facultades, derechos y obligaciones que se derivan del cargo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Declaración de los miembros del Consejo Corporativo.** Los miembros del Consejo Corporativo informarán a la administración de la Organización sobre las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, o con la Compañía, o con proveedores, clientes o cualquier otro grupo de interés de las cuales se pudieran derivar situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Facultades del Consejo Corporativo.** Son funciones del Consejo Corporativo:

1. Vigilar la marcha económica y administrativa de la sociedad y adoptar las medidas que exigiere el interés social y determinar la política general de la Compañía, en particular la aprobación y seguimiento periódico del plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad.
2. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad o sus vinculadas en situación de control.
3. La aprobación de inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, salvo que la aprobación de este tipo de operaciones haya quedado reservada a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso, la función del Consejo Corporativo será aprobar la propuesta y justificación de la operación para que esta sea sometida a consideración de la Asamblea de Accionistas.
4. Elegir al Presidente de la sociedad y a sus Suplentes, fijarles su remuneración si fuere el caso y removerlos libremente en cualquier tiempo.
5. Convocar a la Asamblea de Accionistas a sesiones extraordinarias en los términos establecidos en la ley y en estos estatutos.
6. Reglamentar la colocación de acciones que la Organización tuviere en reserva y las que emita posteriormente.
7. Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y otras dependencias de la Organización en el país y en el exterior, nombrando los respectivos administradores, sus funciones y atribuciones.
8. Solicitar informes al Presidente sobre cualquier asunto relacionado con las actividades de la Compañía;
9. Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas en sus sesiones

ordinarias, los estados financieros de fin de ejercicio acompañado de un informe sobre el estado de la situación económica y financiera de la Compañía. adicionado con los datos contables y estadísticos pertinentes y complementados con los datos prescritos en la ley, así como recomendar a la Asamblea la forma de distribución de utilidades de la Compañía.

10. El conocimiento y determinación de la forma en que habrá de procederse en caso de conflictos de interés entre la sociedad y los miembros del Consejo Corporativo o de la alta gerencia.
11. Autorizar al Presidente o a sus suplentes para: (i) Enajenar, prometer, ceder o traspasar o gravar bienes inmuebles de la Compañía, (ii) Celebrar operaciones pasivas de crédito para ser pagadas por la Organización en moneda extranjera cualquiera sea su cuantía, (iii) Celebrar operaciones pasivas de crédito o préstamos para ser pagados por la Organización en moneda de curso legal en Colombia, cuando su cuantía sea superior al equivalente de Un Millón de dólares americanos (US\$ 1.000.000), liquidados a la tasa representativa vigente el día del perfeccionamiento de la operación, (iii) Celebrar cualquier acto o contrato no mencionado anteriormente, cuya cuantía individual exceda de Ciento Cincuenta Mil dólares americanos (US\$ 150.000), liquidados a la tasa representativa vigente el día del perfeccionamiento de la operación.
12. Autorizar la emisión y colocación de bonos o de cualquier otra clase de títulos que emita la Organización como fuente de financiación o de cobertura de riesgos de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y estos estatutos.
13. Autorizar la pignoración de acciones de propiedad de la Organización en garantía de obligaciones propias o de terceros, así como constituir fiducia, anticresis o usufructo sobre las mismas. En ningún caso podrá la pignoración, en caso de autorizarse, extender al acreedor prendario los derechos no patrimoniales inherentes a la acción, ni podrá constituirse para garantizar obligaciones de cuantía indeterminada.
14. Autorizar la inscripción de acciones en el Registro Nacional de Valores y en las bolsas del país, así como su suspensión y cancelación.
15. Autorizar la enajenación o gravamen de marcas, patentes o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de la Compañía.
16. Autorizar la constitución de garantías reales sobre bienes o activos de la Organización en garantía de obligaciones de terceros.
17. Aprobar la celebración de alianzas estratégicas, adquisiciones, integraciones y consolidaciones de la Organización y elaborar propuestas que en este sentido estén sometidas a consideración de las sociedades filiales y/o subsidiarias.
18. Autorizar el otorgamiento de poderes generales cuando los representantes legales pretendan delegar íntegramente alguna de las funciones que por estos estatutos o por ley le corresponden. En caso de autorizarse el otorgamiento del poder general, el mandatario, respecto de las funciones delegadas, estará sujeto a las limitaciones que por la naturaleza del acto y por la cuantía prevén estos estatutos para el gerente o sus suplentes.
19. En general, dirigir las operaciones sociales conociendo de todo aquello que no esté reservado a la Asamblea de Accionistas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No estarán sujetos a las limitaciones por la cuantía previstas en el numeral 9 de este artículo, aquellos actos o contratos que correspondan a la colocación de los excedentes de tesorería de la sociedad en inversiones temporales, así como aquellos que se encuentren comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Considerando que la sociedad actúa como matriz de un grupo empresarial, estas funciones del Consejo Corporativo tendrán enfoque de grupo y buscarán proteger los intereses de la matriz, de las subordinadas y del grupo en su

conjunto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Responsabilidades de los miembros del Consejo Corporativo.** Los miembros del Consejo Corporativo tienen las siguientes responsabilidades:

1. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo de los accionistas.
2. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
3. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo Corporativo.
4. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
5. Garantizar la aplicación de políticas de buen gobierno corporativo adoptadas por la Compañía.
6. Verificar el cumplimiento de la ley.
7. Orientar a los nuevos miembros del Consejo Corporativo sobre las decisiones adoptadas hasta el momento de su designación, la situación financiera de la sociedad y las normas sobre gobierno corporativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comités del Consejo Corporativo.** El Consejo Corporativo tendrá un Comité de Auditoría y también podrá crear todos aquellos que considere necesarios, los cuales tendrán su propio reglamento y funciones claramente definidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Remuneración de los miembros del Consejo Corporativo.** La remuneración será fijada anualmente por la Asamblea General de Accionistas, teniendo en cuenta para ello los parámetros del mercado para este tipo de sociedades, y la responsabilidad que asumen sus miembros.

### **CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE**

La administración principal de los negocios sociales, así como la representación legal de la Organización estará a cargo de un Presidente cuyas funciones y lineamientos del cargo se regirán por lo establecido en el presente capítulo. Las Compañías regularán en cada uno de sus estatutos el nombramiento, periodo y facultades de su correspondiente Presidente o Gerente General.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Nombramiento y periodo.** La administración principal de los negocios sociales, así como la representación legal de la Organización, estará a cargo de un Presidente de libre nombramiento y remoción del Consejo Corporativo el cual tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales o accidentales. El periodo del Presidente y sus suplentes será de un (1) año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. El Presidente y sus suplentes continuarán en sus cargos hasta tanto el Consejo Corporativo no designe a otra persona en su reemplazo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Facultades del Presidente.** Como representante legal de la Organización, el Presidente tendrá bajo su responsabilidad la orientación y dirección general de la misma y podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, con las limitaciones previstas en los estatutos.

En consecuencia, el Presidente podrá:

1. Representar a la Organización en todos los actos que efectúe, judicial y/o extrajudicialmente, ante cualquier clase de autoridad y constituir mandatarios especiales que lleven la representación de la Organización en determinados casos, cuando ello se considere conveniente o necesario.
2. Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la Organización, de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea y por el Consejo Corporativo.
3. Designar las personas que ocuparán los cargos directivos de la Organización, así como fijarles sus funciones y remuneración e informar de las designaciones correspondientes al Consejo Corporativo. A su vez, podrá designar y remover a los demás funcionarios, empleados y trabajadores de la Organización cuyo nombramiento no estuviere reservado a otro órgano social y fijarles sus funciones y remuneración.
4. Convocar a los órganos sociales en los casos que prevén estos estatutos.
5. Rendir a la Asamblea de Accionistas un informe anual sobre las actividades que ha desarrollado en cumplimiento de sus funciones y en todo caso, al retiro del cargo por cualquier motivo.
6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Organización.
7. Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o a que haya lugar para el desarrollo del mismo, debiendo obtener previa autorización del Consejo Corporativo, cuando se trate de actos o contratos que la requieran.
8. Formar los Comités Administrativos que considere convenientes y fijarles sus funciones, facultades y responsabilidades e informar al Consejo Corporativo sobre el particular.
9. Designar a las personas que representarán a la Organización en las juntas de sociedades subordinadas, o en las que la sociedad participe directa o indirectamente.
10. Delegar con la autorización del Consejo Corporativo, en funcionarios de la Compañía, cualquiera de las funciones de que trata este artículo, salvo las facultades que la ley le ha conferido expresamente.
11. Mantener al Consejo Corporativo debidamente informado de la marcha de los negocios sociales y proporcionarle todos los datos o informes que éste le llegare a solicitar.
12. Velar porque se lleven en legal forma las cuentas de la Organización.
13. Ejercer las demás funciones que le señale la Asamblea de Accionistas y el Consejo Corporativo y aquellas que correspondan a la naturaleza de su cargo y a lo que los presentes estatutos disponen.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Presidente o sus suplentes requieren autorización del Consejo Corporativo para: (i) Enajenar, prometer, ceder o traspasar o gravar bienes inmuebles de la Organización, (ii) Celebrar operaciones pasivas de crédito para ser pagadas por la sociedad en moneda extranjera cualquiera sea su cuantía, (iii) Celebrar operaciones pasivas de crédito o préstamos para ser pagados por la Organización en moneda en curso legal en Colombia, cuando su cuantía sea superior al equivalente de Cinco Millones de dólares americanos (US\$ 5.000.000) liquidados a la tasa representativa vigente el día del perfeccionamiento de la operación, (iii) Celebrar cualquier acto o contrato no mencionado anteriormente, cuya cuantía individual exceda de Ciento Cincuenta Mil dólares americanos (US\$ 150.000), liquidados a la tasa representativa vigente el día del perfeccionamiento de la operación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** No se aplicarán las limitaciones por la cuantía previstas en el literal g) y en el Parágrafo Primero de este artículo, tratándose de actos o contratos

que correspondan a la colocación de los excedentes de tesorería de la sociedad en inversiones temporales, así como aquellos que se encuentren comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios de la Organización.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las autorizaciones requeridas por el Presidente y sus suplentes para celebrar determinados actos y contratos, podrán ser asignadas por el Consejo Corporativo a un Comité al cual delegue esa función.

#### **CAPÍTULO IV REVELACIÓN DE INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Solicitud de Información.** La Organización y las Compañías tienen a disposición de sus accionistas y demás grupos de interés un punto de atención o de contacto que sirve de canal de comunicación entre éstos y las sociedades, cuyos datos se pueden encontrar en el acápite de Reporte y Transparencia del Sistema de Gobierno Corporativo en la página de Internet de CORONA. Adicionalmente la Organización y las Compañías podrán organizar eventos de presentación de resultados intermedios dirigidos a sus accionistas, que podrán ser presenciales o a través de medios de comunicación a distancia (conferencia, videoconferencia, etc.).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Cuando la Organización o las Compañías consideren que la respuesta dada a un determinado accionista o grupo de interés sea de interés de los demás accionistas o de determinados grupos de interés, les dará acceso a la misma de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal efecto por estas.

#### **CAPÍTULO V DE LA REVISORÍA FISCAL Y LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL**

La Organización tendrá un Revisor Fiscal e instrumentos de evaluación y control cuyas funciones y lineamientos se regirán por lo establecido en el presente capítulo. Las Compañías, en la medida en que la Ley lo requiera, regularán en sus respectivos estatutos el nombramiento, periodo y facultades del Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Nombramiento y periodo.** El Revisor Fiscal de la Organización y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, elección para la cual se tendrán en cuenta las incompatibilidades previstas por la ley. La Asamblea los elige de dos (2) o más propuestas previamente solicitadas por la Administración a diferentes firmas de reconocido prestigio y la escogencia se hace sobre la base de calidad, idoneidad, independencia y costo. La Organización ha adoptado como buena práctica no contratar servicios de revisoría fiscal con una misma firma por un período superior a siete (7) años. No obstante, el Revisor Fiscal podrá ser removido libremente antes del vencimiento de su período. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea de Accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Incompatibilidades.** (i) El Revisor Fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser accionista de la Organización y su empleo es incompatible con cualquier otro dentro de la sociedad; (ii) No podrá ser Revisor Fiscal ninguna de las personas indicadas en el artículo 205 del Código de Comercio ni en las normas que lo complementen o modifiquen, debiendo observarse, además, la restricción consagrada en el inciso final de dicha norma; y (iii) No se contratarán como revisores fiscales personas o firmas que hayan recibido ingresos de la Organización y/o las Compañías que



representen el 25% o más de sus últimos ingresos anuales.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Funciones Revisoría Fiscal.** Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Organización se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y del Consejo Corporativo.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea de Accionistas, al Consejo Corporativo o al Presidente, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Organización y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Organización y las actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y del Consejo Corporativo y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Organización y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de las Compañías y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con sus informes correspondientes, siendo entendido que sus dictámenes sobre los balances generales de fin de ejercicio y sus informes a la Asamblea de Accionistas deberán contemplar, por los menos, los diferentes aspectos señalados en el Código de Comercio.
8. Convocar a la Asamblea de Accionistas, al Consejo Corporativo a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, sin derecho a voto, cuando fuere citado.
10. Asistir a las deliberaciones del Consejo Corporativo, sin derecho a voto, cuando fuere citado.
11. Desempeñar las demás funciones que le exige la ley y los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo Corporativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Evaluación y control de la actividad de los administradores, principales ejecutivos y directores.** La Organización y las Compañías adoptarán los mecanismos necesarios y suficientes para la adecuada evaluación y control de las actividades y el desempeño de los directores, ejecutivos y administradores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Identificación y divulgación de los principales riesgos de la Organización y las Compañías.** La administración de la Organización y las Compañías tienen asignadas estatutariamente la obligación de identificar los riesgos inherentes a sus actividades relacionadas. Como consecuencia, los dará a conocer a sus accionistas y grupos de interés en los estados financieros y los informes que se presenten a la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con los estatutos y la Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Relaciones económicas entre Organización y sus accionistas, directores, administradores y principales ejecutivos.** Todas las

transacciones celebradas entre la Organización, las Compañías, sus accionistas, directores y principales ejecutivos son transparentes y se revelan de conformidad con los términos establecidos en el Código de Ética de CORONA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Criterios de selección de los principales proveedores de bienes y servicios por parte de la Organización y las Compañías.** Para la selección de los proveedores de bienes y servicios, la Organización y las Compañías analizan los siguientes aspectos: capacidad técnica y patrimonial, idoneidad y trayectoria en el mercado, permanencia, infraestructura operativa, estabilidad financiera, calidad del servicio, precio ofrecido y valor agregado, cantidad, cumplimiento, cubrimiento, garantía ofrecida, mercado objetivo y solvencia moral.

En caso de presentarse algún vínculo entre el proveedor o contratista y algún director, administrador o principal ejecutivo de la Organización o de las Compañías, así se indicará en el proceso de contratación y se evaluarán los posibles conflictos de interés que se tratarán y resolverán de conformidad con lo establecido en el Código de Ética, en las políticas corporativas, en los estatutos, en la Ley y demás elementos del Sistema de Gobierno Corporativo de CORONA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Identificación, reporte y manejo de los conflictos de interés.** CORONA ha establecido un Código de Ética que hace parte de su Sistema de Gobierno Corporativo, en el cual se establecen los mecanismos de identificación, reporte y manejo de los conflictos de interés

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Normas internas sobre ética.** CORONA cuenta con un Código de Ética que hace parte de su Sistema de Gobierno Corporativo, el cual traduce los principios y valores de CORONA y sus accionistas al diario quehacer en la gestión de los negocios y describe el clima ético que se quiere alcanzar, constituyéndose en una guía de desempeño y comportamiento y proporciona orientación para sus operaciones cotidianas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Edad máxima empleados de la Organización y las Compañías.** A nivel directivo, salvo en casos excepcionales soportados en la recomendación del Comité de Gobierno y Gestión Humana del Consejo Corporativo, se establece como lineamiento general la edad máxima de los colaboradores de la Organización y las Compañías, así: 1) a nivel operativo 62 años y 2) a nivel administrativo 65 años. La administración analizará y aprobará las excepciones que puedan requerirse en los demás niveles dependiendo de la criticidad e impacto que generen en la organización.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Resolución de Conflictos.** Cualquier diferencia que surja relativa a la celebración, ejecución, interpretación o terminación del contrato de sociedad, así como cualquier diferencia que ocurriera entre los accionistas entre sí, o entre éstos y la Organización y/o sus directivos, ya sea dentro del plazo de duración de la Organización o durante el período de liquidación, que no pueda ser resuelta entre los interesados, deberá ser resuelta por un árbitro designado de común acuerdo entre los accionistas o entre los accionistas y la Organización dependiendo del caso, y a falta de acuerdo, será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien decidirá en derecho el conflicto que se le presente. El Tribunal funcionará en Bogotá, D.C. y se regirá por las reglas de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien lo administrará y cuyas tarifas se aplicarán. En lo no previsto, el arbitramento se regirá por las normas vigentes en materia de arbitramento mercantil en Colombia.